

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley de Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Los Santos de la Humosa, a 2 de noviembre de 2009.—El alcalde, Francisco Javier López López.

(03/35.753/09)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2009, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tenencia de perros y animales domésticos peligrosos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Los Santos de la Humosa, a 2 de noviembre de 2009.—El alcalde, Francisco Javier López López.

(03/35.752/09)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Los Santos de la Humosa, a 2 de noviembre de 2009.—El alcalde, Francisco Javier López López.

(03/35.755/09)

MAJADAHONDA

CONTRATACIÓN

Rectificación

En el anuncio número (01/4.212/09), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 260, de fecha 2 de noviembre de 2009, página 72, que hace referencia a contrato para la prestación del servicio de apertura de centros en períodos vacacionales, se ha detectado error material, procediéndose a su corrección.

Donde dice: “Calendario escolar 2009, 1010 y 2011”.

Debe decir: “Calendario escolar 2009, 2010 y 2011”.

Madrid, a 6 de noviembre de 2009.

(03/36.107/09)

MANZANARES EL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares el Real relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones municipales deportivas de Manzanares el Real, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS DE MANZANARES EL REAL

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en instalaciones municipales deportivas de Manzanares el Real, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos o la realización de actividades deportivas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos por cualquiera de los supuestos relacionados en el artículo 6 de la presente ordenanza, incluidos en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que tengan lugar en edificios e instalaciones de titularidad municipal.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades reguladas en la presente ordenanza.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*—1. No se concederán exenciones particulares a la exacción de esta tasa, salvo aquellas expresamente contempladas o que lleguen a contemplarse, en su caso, como normas con rango de Ley.

2. El uso de instalaciones deportivas municipales para actividades extradeportivas, es decir artículo 6.c), carecerá de exención, reducción y bonificación.

3. Tendrán cuota “0 euros” en el uso de las instalaciones los equipos, federados o no, y las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que participen en competiciones oficiales a nivel nacional o en alguno de los programas deportivos comunitarios o municipales, o que realicen exhibiciones, en lo referente a la instalación propia a su actividad y en el momento de realización de aquellas.

4. La Asociación de Padres de Alumnos y el colegio público “Virgen de Peña Sacra” gozarán de exención en el uso de las instalaciones deportivas, tanto para actividades desarrolladas en horario escolar como extraescolar, debiendo contar para esta última de la previa autorización del Ayuntamiento.

5. Se aplicará una reducción de 25 por 100 a las tarifas mensuales establecidas por actividades o clase, por el concepto de familia numerosa, previa acreditación de tal condición.

6. Los minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 quedarán exentos del pago de la cuota tributaria en lo referente a la actividad o clase.

7. Pensionistas y personas mayores de sesenta y cinco años, el 50 por 100 de descuento.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—Carné de abonado:

1. Será único para todas las actividades municipales.
2. Solo se expedirá para vecinos empadronados y tendrá carácter de temporada.

3. Precio: 10 euros para todas las actividades.

4. Validez: desde su expedición hasta finalizar el curso.

5. El carné de abonado para los alumnos nuevos en actividades programadas en los meses de julio, agosto y septiembre costará 6 euros y su validez será para esas actividades.

6. En todos los casos, los usuarios que no dispongan de carné verán incrementadas las tarifas en un 50 por 100.

7. Los no empadronados tendrán un aumento del 50 por 100 en todas las actividades.

8. La diferencia de cuota entre empadronados y no empadronados se justifica por la existencia de una subvención municipal a los empadronados.

a) *Actividades deportivas con monitor*

1. Escuelas deportivas:

ESCUELAS DEPORTIVAS		EUROS
1.-	FUTBOL BENJAMÍN I Y II	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría Benjamín. Dos clases semanales	12,00 €
2.-	FUTBOL ALEVÍN	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría Alevín. Dos clases semanales	12,00 €
3.-	FUTBOL INFANTIL/CADETE/JUVENIL/SENIOR	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría Infantil. Dos clases semanales	12,00 €
4.-	FUTBOL MINI-PREBENJAMINES Y PREBENJAMINES	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría mini-prebenjamín y benjamín. Dos clases semanales	
5.-	JUDO I Y II	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría Infantil. Dos clases semanales	15,00 €
6.-	JUDO III	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría Adulto y Cinturón Negro. Dos clases semanales	20,00 €
7.-	KARATE I	
	Matrícula	10,00€
	Mensual. Categoría Adulto y Cinturón Negro. Dos clases semanales	20,00 €
8.-	GIMNASIA RÍTMICA I, II Y II	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría Infantil. Dos clases semanales	12,00 €
9.-	PSICOMOTRICIDAD	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría 3-4 años. Dos clases semanales	12,00 €
10.-	YOGA	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría adulto. Tres clases semanales	23,00 €
11.-	YOGA	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría adultos. Dos clases semanales	15,00 €
12.-	BATUCA	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Dos clases semanales	15,00 €
13.-	AERÓBIC	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría Adulto. Dos clases semanales	15,00 €
14.-	PILATES	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría Adultos. Dos clases semanales	18,00 €

ESCUELAS DEPORTIVAS		EUROS
15.-	FITNES	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría Adultos. Dos clases semanales	15,00 €
16.-	PATINAJE	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría Adultos. Dos clases semanales	15,00€
	Mensual. Categoría Infantil. Dos clases semanales	12,00 €
17.-	GIMNASIA MAYORES	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría Adultos. Dos clases semanales	23,00 €
18.-	BALONCESTO	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría Infantil. Dos clases semanales	12,00 €
19.-	VOLEIBOL	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría Infantil. Dos clases semanales	12,00 €
20.-	ESCALADA	
	Matrícula	10,00 €
	Mensual. Categoría Infantil. Dos clases semanales	12,00 €
	Mensual. Categoría Adultos. Dos clases semanales	15,00 €
	Las clases de escalada que se impartan fuera del recinto en fines de semana o festivos, tendrán un incremento por hora de	4,00 €

Todas las clases tienen una duración de una hora, a excepción de las actividades de yoga y gimnasia de mayores que será de hora y media.

2. Pista de tenis:

Alumno	Horas/mes	Euros/mes
Hasta 4	2	30,00 €
De 5 a 6	2	21,00 €
De 7 a 8	2	15,00 €

3. Piscina municipal:

Alumno	Horas/mes	Euros/mes
Niños hasta trece años	20	15,00 €
Adultos	20	25,00 €

b) *Actividades deportivas sin monitor*

Los horarios estarán condicionados a las actividades deportivas con monitor.

1. Pabellón polideportivo cubierto:

1.1. Exclusivamente con carné de abonado.

1.2. Por usuario, 6 euros al mes, dos horas semanales.

2. Rocódromo:

2.1. Quedarán compensados en el pago de dicha tasa los poseedores del carné de abonado municipal más el carné de socio del Club de Montaña "Pedriza".

— Matrícula: 10 euros.

— Mensual. De 16.00 a 22.00 horas. Sin monitor: 10 euros.

— Anual. De 16.00 a 22.00 horas. Sin monitor: 50 euros.

3. Piscina:

Tarifa 1. Entradas generales:

— Adultos desde trece años: 3,50 euros/día

— Niños hasta trece años: 2 euros/día.

— Jubilados y mayores de sesenta y cinco años: 1,75 euros/día.

— Niños menores de cuatro años: exentos.

Tarifa 2. Abonos para 10 baños (no implica que deban disfrutarse consecutivamente):

— Precio general adultos: 20 euros.

— Niños hasta trece años: 10 euros.

— Jubilados y mayores de sesenta y cinco años: 10 euros.

Tarifa 3. Abono mes natural:

- Precio general adultos: 50 euros.
- Niños hasta trece años: 25 euros.
- Jubilados y mayores de sesenta y cinco años: 25 euros.

Tarifa 4. Abono familiar:

- Precio único temporada: 100 euros.

Tarifa 5. Familias numerosas:

- 25 por 100 de descuento aplicable única y exclusivamente a la tarifa abono mes natural y previa acreditación.

Tarifa 6. Minusvalía:

- Con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 quedarán exentos de pago, mediante su acreditación en taquilla.

El abono familiar se tramitará en la piscina municipal y comprende a padres o tutores e hijos menores de dieciocho años. Para su realización es imprescindible presentar el libro de familia (original y fotocopia), los DNI (originales y fotocopias) y una fotografía de cada uno.

c) Alquiler por particulares de instalaciones deportivas

Estas estarán supeditadas a las actividades deportivas municipales.

1. Polideportivo cubierto:

	Con luz / euros	Sin luz/euros
Una hora campo completo	30,00 €	25,00 €
Una hora 1/3 del campo	15,00 €	10,00 €

2. Campo de fútbol:

- Campo de fútbol: 72 euros por partido.

d) Alquiler de instalaciones deportivas municipales para usos extradeportivos

Se entiende por actividades extradeportivas (conciertos, convenciones, exposiciones, etcétera).

Instalación	Entrada de público gratuita	Entrada de público no gratuita
Pabellón polideportivo cubierto	330,00 euros/día	660,00 euros/día + 10 por 100 de la taquilla
Campo de fútbol	220,00 euros/día	440,00 euros/día + 10 por 100 de la taquilla
Otras instalaciones Deportivas	198,00 euros/día	396,00 euros/día + 10 % de la taquilla

E) Las actividades de una hora semanal tendrán una reducción del 50 por 100 del precio de la actividad de dos horas

La cuota tributaria se actualizará cada año, atendiendo a la variación que corresponda por la evolución del IPC.

Art. 7. Devengo y período impositivo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Las tarifas se exaccionarán por su importe íntegro, con independencia de las horas de asistencia efectivas, por parte del interesado, sin que la tasa pueda ser objeto de prorrateo por tal circunstancia.

Art. 8. Régimen de gestión.—Las tasas se exigirán en régimen de liquidación directa a practicar por el Ayuntamiento, que será notificada al interesado para su ingreso en las entidades colaboradoras autorizadas en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación, debiéndose abonar con carácter previo o simultáneo al inicio de la actividad o prestación de que se trate.

No podrá beneficiarse de los servicios o actividades a que se refiere la presente ordenanza el sujeto pasivo deudor de alguno de los conceptos que regula.

Art. 9. Infracciones y sanciones.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Si por dolo o negligencia del usuario las instalaciones o los materiales sufrieran deterioro, los gastos ocasionados por la reparación o reposición serán exigidos al mismo, pudiendo, según la gravedad del hecho ser expulsado de la actividad o clase, sin derecho a devolución de las tasas abonadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las ordenanzas locales, acuerdos y/o disposiciones que regulen y/o se opongan a los contenidos regulados en esta ordenanza, y, en particular, la hasta ahora vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en Manzanares el Real, aprobada en sesión plenaria el día 21 de julio de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Nota adicional.—Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de julio de 2009.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Manzanares el Real, a 21 de septiembre de 2009.—El alcalde, Óscar Cerezal Orellana.

(03/35.427/09)

MORALZARZAL**RÉGIMEN ECONÓMICO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.9 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Morlzarzal, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Ayuntamiento de Morlzarzal, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1) se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo a la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 ("Boletín Oficial del Estado" número 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 172, de 20 de julio).